

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 09 JUL de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo alimentos No. 2015-0907

Existiendo en el portal Web del Banco Agrario títulos pendientes de pago por valor de \$2.081.773 , que las partes mediante conciliación llevada a cabo el 25 de mayo de 2017, transaron la obligación adeudada en la suma de \$15.501.759 y de acuerdo a la liquidación obrante a folio 97 ha cancelado \$14.738.970, se dispone:

1º. Ordenar cancelar el saldo pendiente por valor de \$762.789 a la demandante YENNY CAROLINA RIOS BARBOSA.

2º. Tener por cancelada la obligación transada.

3º. Ordenar la devolución de los dineros restantes y los que se llegaren a consignar en adelante, al ejecutado DIEGO FERNANDO PÉREZ FUENTES.

4º. Levantar las medidas cautelares decretadas en contra del ejecutado.

5º. En firme la presente providencia líbrense los oficios correspondientes al pagador, centrales de riesgo y migración, comunicando el levantamiento de las medidas, los cuales deberán ser diligenciados por el ejecutado de acuerdo a la solicitud que realiza en el derecho de petición.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>495</u> FECHA <u>10 JUL 2020</u> AURA NELLY BERMEO SANTANILLA Secretaria (dr)</p>
--

Ref. Derecho petición ejecutivo alimentos No. 2015-0907

El demandado DIEGO FERNANDO PÉREZ FUENTES, eleva derecho de petición por medio de la cual solicita la entrega de los oficios de desembargo en razón a que canceló la totalidad de la obligación y la devolución de los dineros descontados como producto de la medida cautelar.

Se le hace saber a la memorialista que el Derecho de Petición (derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: *"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal"*. (Negrilla fuera de texto).

Con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso:

" Existiendo en el portal Web del Banco Agrario títulos pendientes de pago por valor de \$2.081.773 ; que las partes mediante conciliación llevada a cabo el 25 de mayo de 2017, transaron la obligación adeudada en la suma de \$15.501.759 y de acuerdo a la liquidación obrante a folio 97 ha cancelado \$14.738.970, se dispone:

1. Ordenar cancelar el saldo pendiente por valor de \$762.789 a la demandante YENNY CAROLINA RIOS BARBOSA.
2. Tener por cancelada la obligación transada.
3. Ordenar la devolución de los dineros restantes y los que se llegaren a consignar en adelante, al ejecutado DIEGO FERNANDO PÉREZ FUENTES.
4. Levantar las medidas cautelares decretadas en contra del ejecutado.
5. En firme la presente providencia líbrense los oficios correspondientes al pagador, centrales de riesgo y migración, comunicando el levantamiento de las medidas, los cuales deberán ser diligenciados por el ejecutado de acuerdo a la solicitud que realiza en el derecho de petición "

Comuníquese lo aquí resulto al memorialista, para el efecto LÍBRESE TELEGRAMA.

CÚMPLASE (2)

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 49 DE HOY 10 JUL 2020

La Secretaria [Signature]